

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á las autoridades locales de esta provincia, guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de la mia, empleen cuantos medios estén á su alcance para capturar á dos hombres de nombre ignorado y cuyas señas se espresan á continuacion, á quienes se supone autores del homicidio cometido en la mañana del 19 de Julio último, en la persona de José Mingo Diez, vecino de Prodolungo, cuyo cadáver fué hallado en un monte en la jurisdiccion de Villafranca montes de Oca. En el caso de que fueren habidos se les conducirá con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno de provincia, quien los pondrá á la del Juzgado competente Logroño 2 de Agosto de 1861. —Manuel Somóza.

Señas de los presuntos reos.

Un hombre alto, moreno, como de 40 años, nariz larga, sombrero chambergo negro, chaqueta negra ó blusa azul, cariseco

Otro de igual edad, de menos estatura y mas grueso, tambien de pantalón y chaqueta oscuro, sombrero chambergo negro de punta arriba.

Dos caballos rojos de poca alzada, y uno negro que lleba freno, con medias cargas al parecer de bayeta, con tarria de borlas largas de colores en uno.

Dichos hombres hablaban en jandalo ó andaluz.

Efectos robados.

Seis piezas de bayeta, á saber: tres pajizas, dos moradas y una verde, cada una de citadas bayetas tiene

dos muestras, una en cada extremo ó punta y en medio dos rayas para partir por entre ellas y hacer de cada pieza dos, quedando estas como enteras con su respectiva muestra y conclusion, cuyas muestras son de anchas como de tres dedos, de lana negra todo el espacio que ocupan, una franja, de orilla á orilla tejido precisamente con lana de citado color negro, no teñido, sino de vellones de ese color natural, que junto á la franja de los tres dedos citados y con la separacion de un dedo escaso hay otra raya tambien de color negro y de lana natural como la anterior: que paralelamente á citada franja atraviesa la pieza en su anchor, y que esta raya será de ancha como de dos líneas: que los orillos de las dos piezas pajizas, son negros lo mismo que las dos raitas de medio, que sirven para dividir la pieza, cuando de una se hace dos; que en las verdes, un orillo es blanco y otro negro, y las rayas de medio lo mismo que la franja y raita contigua á ella negra, pero en las moradas, aunque los orillos se hacen blancos, con el tinte se hacen negros, mas las franjas y rayas son de lana natural de ella. Que citadas bayetas, tienen una señal particular, que consiste en que á los extremos ó sea á las cabezas donde está la muestra de la pieza, suelen dejar un ramo de orillo como de media cuarta, el que emojido despues con el batan queda duro, y se reduce su largura á cosa de tres dedos: que cada una de estas bayetas, siendo entera con dos muestras una á cada punta es de larga como de cincuenta y cinco varas poco mas ó menos, y teniendo solo una muestra, y tomando al otro lado con una sola raya que es media pieza, tiene veinte y siete varas y media: que el anchor de citadas bayetas es de cinco cuartas menos algo mas de un dedo: y ban colocadas en dos mantas verdes de sayal aterlizado.

Un caballo de seis cuartas y media cortas, pelo castaño, la oreja izquierda rasgada, con unos lunares blancos en la corona, aparejado con

un lomillo nuevo, medio lenzuelo de sudadero y un costal ancho para basto, una tarrea á medio andar, y su ropón con sus borlas de media vara de largas poco mas ó menos, de tres colores, con una cabezada de correas y medio gatillo, con ramal de cáñamo fino superior = Una capa de bayeta superior, negra y usada, con bozo de pana al lado derecho y cuello de lo mismo. = Un sombrero blanco. = Una manta verde algo usada, cosida á lo largo para tintarse. = Una saya negra recién tintada y prensada, descosida con cinturón pendiente. = Unas alforjas nuevas de color blanco y negro, con borlas blancas y encarnadas, y dentro de ellas unos zapatos blancos nuevos con tacon alto y ojetes amarillos. = Una bota de conducir vino, de cabida de una cuartilla con su broquilla nueva y llave.

El Ilmo. Sr. Director general de administracion en el Ministerio de la Gobernacion, me comunicó en fecha 19 del actual la circular siguiente:

Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los Pósitos las láminas de inscripcion de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, que les corresponden por el capital de las acciones que tenían en el Banco Español de San Fernando, y de que el Tesoro público les expropió con calidad de reintegro, esta Direccion ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos la liquidacion practicada en 11 de Mayo de 1857 por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, á fin de que, como acreedores, presten su conformidad, ó reclamen de agravios, segun á su derecho corresponda, dentro de un breve plazo; bien advertidos de que cumplido este sin promover reclamacion alguna, serán responsables los individuos de Ayuntamiento en su

dia por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su direccion y cuidado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones cuanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Direccion general ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que se remita á V. S. la adjunta relacion de los pueblos, con expresion de las cantidades liquidadas á los Pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su dia con la de los dividendos no cobrados y de la de otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presten su conformidad ó reclamen en el término preciso de quince dias los agravios y perjuicios que crean haberseles inferido, previo el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

2.º Que disponga V. S. se publique en el Boletín oficial de esa provincia esta resolucion con la liquidacion que la acompaña, y que además de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas prevenciones y observaciones estime oportunas, y sean conducentes para conseguir que en el plazo de los quince dias que se deja designado, contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidacion, en la inteligencia de que la no contestacion en dicho plazo se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidacion que se les remite.

3.º Que todas las contestaciones, expedientes ó manifestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Ayuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. S., con su informe, á esta

Dirección en el término improrogable de ocho días, después de espirado el plazo de los quince que al efecto les señale; previniéndoles al mismo tiempo que la falta u omisión á que diesen lugar por su apatía, será de cargo de los individuos de la corporación que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron correr el término de la rectificación en el más completo abandono.

Y 4.º Asimismo hará V. S. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia la adjunta nota, que para la liquidación y reintegro de estos capitales y para la gestión de cualquiera otra reclamación relativa al ramo de Pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios, y evitarse los gastos que son consiguientes por este concepto, entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este Centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de los pueblos de esa provincia y demás efectos correspondientes, con remisión de la adjunta copia de la liquidación que á ellos interesa.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles que en el Gobierno de la misma no se ha recibido copia de la liquidación que en la preinserta circular se menciona referente á los pósitos de dicha provincia. Logroño 31 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

En el número 213 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual, se anuncian las vacantes siguientes en el ramo de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer cuatro plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, que han resultado vacantes, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio,

Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versaran sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 45 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un esta lo... (En el término de hora y media.)

Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente

recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 14 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Y se inserta en este Boletín Oficial para la debida publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860.

Logroño 3 de Agosto de 1861.—Manuel Somoza.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estando prevenido por el artículo 10 de la ley de Instrucción pública que se minoren las horas de clase en la cáncula, y habiendo prevenido el Sr. Rector del Distrito Universitario en años anteriores que durante esta época haya solo escuela por la mañana, esta Junta cree de su deber recordar dichas determinaciones; teniendo entendido, que mientras otra cosa no se determine, los maestros, durante la cáncula, estan solo obligados á tener escuela por la mañana. Logroño 2 de Agosto de 1861. Manuel Somoza.—Clemente Fernandez, Secretario interino.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Calahorra, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, por tiempo de dos años y cantidad de 40 200 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el focal que ocupó el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 10 500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que

no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo, por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

MODELO DE PROPOSICION.

D N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Julio de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Calahorra, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estando dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1846 que desde el día 1.º al 5 del 2.º mes de cada trimestre se realice la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, los SS. Alcaldes de los pueblos que no tienen Recaudador por la Hacienda, dispondrán lo conveniente para que desde el día 1.º al 5 del próximo mes de Agosto se recaude de los contribuyentes las cuotas respectivas al tercer trimestre de este año de dichas dos contribuciones territorial y de subsidio.

Como desde el día 5 de Agosto en adelante debe imponerse á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas el recargo de 4 maravedís por cada real, y sucesivamente han de seguirse los demás trámites que determinan las instrucciones, hay tiempo suficiente para que el día 15 del mismo mes de Agosto esté realizada completamente la cobranza de ambas contribuciones, y que por consiguiente el ingreso en Tesorería puede verificarse para el 20 del propio mes sin escusa ni pretesto.

Esta administración que quiere á toda costa desterrar las medidas de apremio, ha creído conveniente dirigirse á los Señores Alcaldes por medio de la presente circular, á fin de que con su celo y eficacia dispongan lo conveniente para que este servicio se cumpla con la mayor puntualidad; y si las contribuciones se recaudan de los contribuyentes antes del día 15 del 2.º mes como debe hacerse, no hay razon que justifique el que los recaudadores conserven en su poder los fondos de Contribuciones hasta fin del 2.º mes ni mucho menos hasta el 3.º como ha venido ocurriendo, lo cual á ad-

ministracion está resuelta à evitar por cuantos medios le conceden las instrucciones.

La administracion tiene el convencimiento de que los Sres. Alcaldes harán cuanto esté de su parte porque para el día 20 de Agosto próximo se ingresen en Tesorería los cupos de territorial, subsidio y consumos con los correspondientes recibos de los recargos que han de formalizarse; en la inteligencia de que pasado el día 20 sin que se hayan realizado dichas contribuciones y recargos, por mas sensible que sea à esta oficina se verá precisada à adoptar medidas de rigor contra los morosos, único medio que tiene para salvar su responsabilidad para con la Direccion general de contribuciones. Logroño 30 de Julio de 1861.—Juan José Egozcue.

Hallándose vacante el Estanco de Casa la Reina por dimision de D. Ramon Ternadizo que lo desempeñaba, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio oficial para que las personas que aspiren a obtenerlo, presenten en esta Administracion, dentro del termino de 8 dias, las solicitudes documentadas con copias u originales de los servicios que tengan prestados al Estado y además certificación del Alcalde del pueblo en que se haga constar su buena conducta moral, à fin de que en vista de las que se presenten en tiempo oportuno, pueda formar la Administracion la propuesta en terna para el nombramiento que debe hacer el Señor Gobernador de la provincia. Logroño 2 de Agosto de 1861.—El Administrador, J. José Egozcue.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS. — Secretaria.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha dirigido al Señor Regente de este Superior Tribunal con fecha 13 del actual la comunicacion siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Regente de la Audiencia de Zaragoza lo siguiente. — En respuesta à la comunicacion de V. S. de 10 del corriente sobre si de la visita mandada girar à los Juzgados del Territorio de ese Tribunal en las oficinas de los Registros de hipotecas ha de remitir V. S. à esta Direccion las actas originales que le envien los Jueces ó limitarse à dar cuenta de su resultado; debo manifestarle que sin perjuicio de remitir las notas originales de las visitas que practiquen, en las cuales deberá hacerse con la debida separacion, lo que resulte y sea relativo à cada uno de los ocho extremos comprendidos en la circular del día 4 podrá V. S. consignar el resultado de ellas y cuantas observaciones crea oportunas para el mejor servicio. — Al propio tiempo, prevengo à V. S. que deberá fijar à los Jueces los plazos que considere necesarios y suficientes al desempeño de su cargo, bien entendido que para el día 1.º de Setiembre próximo deberán hallarse en esta Direccion todas las actas y comunicaciones que à él se refieren. — Y como el objeto de esta Direccion al evacuar la consulta del Regente de Zaragoza, es resolver las dudas que pueden ocurrir en casos análogos, lo pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.º trasladado à V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo remitir dichas actas para el día 20 del próximo

mes de Agosto. Dios guarde à V. V. muchos años. Burgos 29 de Julio de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.

Para poder cumplir con una orden de la Direccion general del Registro de la propiedad, espero que todos los Escribanos de los pueblos de este partido, se presentarán con la brevedad que les sea posible, en la Secretaria de este Juzgado, à recoger cada uno un ejemplar de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos à Registro, à fin de que se encuentren debidamente enterados el día 1.º del año próximo en que debe principiar la observancia de la referida Instruccion.

Logroño y Julio 30 de 1861.—Hdefonso S. Millán.

D. Hdefonso San Millán, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el diez y siete del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana se sacarán en venta por segunda vez, en los estrados de este Juzgado los bienes pertenecientes à Manuel Cabezon vecino de Lardero, por la cantidad en que han sido retasados sitos en jurisdiccion de dicha villa y la de Albelda, para con su producto hacer pago à D. Juan Garcia de esta vecindad de mil quinientos noventa reales que aquel le es en deber, y son à saber:

Rs. vn

Una heredad de fanega y media de tierra sita en jurisdiccion de Albelda que linda por Norte Eugenio Estefanía, y Poniente Celedonia Berceo, retasada en cuatrocientos reales. 400

Otra de siete celemines en los Cubiertos jurisdiccion de Lardero, que linda por Oriente Leon Martinez, y Poniente Isidoro Nalda re asada en ciento setenta y cinco reales. 175

Una viña en el Canal, de trescientas cepas, que linda Oriente doña Mariana del Castillo, y Misericordia de Logroño, y Mediodía doña Mariana del Castillo retasada en ciento ochenta reales. 180

Otra en el Cerro, de mil cepas, linda por Oriente Royortillo, y Poniente Norberto Cabredo, retasada en quinientos ochenta reales. 580

Una heredad de cinco fanegas y treinta olivos en la Mejorada, linda Mediodía Rios ó Molinos, y Oriente Eusebio Estefanía, retasada en cuatro mil doscientos reales. 4,200

Otra de una fanega y cuatro celemines en la Cumbre, linda por Oriente María Elguea, y Poniente Ángela Ral-dovedes, retasada en quinientos reales. 500

Otra de igual cabida en el mismo término, que linda por

Oriente María Elguea, y Poniente rio del Quibranto, retasada en quinientos noventa reales. 590

Otra en la Librea, de dos fanegas y media, linda Norte Don Manuel María Garcia, y Poniente Ignacio Estefanía, retasada en nuevecientos sesenta reales. 960

Otra en el camino de Alberite, de una fanega y dos celemines, linda por Poniente camino de Alberite y Norte Quintin Silicia, retasada en quinientos reales. 500

Una casa en el barrio de Soldevilla, señalada con el número 46, y su corral contiguo, que linda por Oriente doña Maximiana Gomez, y Mediodía Josefa Angulo, retasada en siete mil trescientos reales. 7,300

Y tres partes de bodega en la calle Primera, con tres cubas, de cabida una de ciento veinte y cuatro cántaras, otra número ciento diez y siete y otra número ciento diez, con tres ptes de un tino, retasados dicha bodega y tino en mil quinientos treinta reales. 1,530

Total. 16,915

Quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes, acuda en el día y hora señalados, à la Sala Audiencia de este Juzgado donde se celebrará el remate en el mas animoso postor.

Dado en Logroño à veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. —Hdefonso San Millán.—Por mandado de su Señoría, Felix Martinez.

Hago saber: Que en este Juzgado y à instancia del Hospital civil de Pamplona, se ha prevenido el correspondiente juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados à la muerte de D.ª Juliana Diez y Fernandez, viuda, vecina que fue de Rivaflecha, mandándose citar à los intererados en la herencia y proceder à la formacion del inventario. Por tanto y resultando que uno de los interesados es D. Silverio Diez y Fernandez, hermano de aquella, cuyo punto de residencia se ignora, por el presente le cito y emplazo en forma, así como à todos los demás que se crean con derecho à dichos bienes, para que les conste y se presenten en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño à veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. —Hdefonso San Millán.—Por mandado de S. S.º, Plácido Aragon.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hago saber: que debiendo procederse à la adquisicion de diez mil arrobas de harina de primera clase, calidad superior, diez mil arrobas de primera clase buena calidad, y diez mil arrobas de segunda clase buena calidad procedentes todas de las fabricas del Reino puestas en Santander sobre cubierta del buque que ha de conducirlas à Tetuan por cuenta de la Administracion militar para consumo de las tropas que ocupan dicho punto, se comboca à una pública subasta y formal licitacion que deberá tener efecto en los estrados de esta Intendencia militar el día do-

ce del próximo mes de Agosto à las doce de la mañana. En su virtud, las personas que quieran interesarse en la entrega de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones por si ó por medio de persona autorizada en forma legal en la Secretaria de la referida Intendencia hasta el indicado día, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que indiquen el objeto de su contenido y exactamente arreglada al modelo que con las bases à que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaria, y se publica además para conocimiento de los licitadores sirviéndole de gobierno que el precio limite que ha de tenerse presente en la subasta será el de diez y ocho reales cincuenta céntimos arroba de primera superior, diez y ocho reales veinte y cinco céntimos arroba de primera buena calidad, y diez y seis reales treinta y cuatro céntimo arroba de segunda tambien de buena calidad, y que no se admitirán las proposiciones que escedon de él, y no se hallen estrictamente arregladas al citado modelo. Burgos 29 de Julio de 1861.—Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Darío del Alcazar.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion de treinta mil arrobas de harina de las Fábricas del Reino para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuan, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de veinte del actual y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el día doce del próximo mes, con sujecion à las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las treinta mil arrobas de harina, serán de las fabricas del Reino en esta forma: diez mil de 1.ª clase de calidad superior; diez mil de 1.ª clase de buena calidad y diez mil de segunda de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello, procederá à su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata harinas à presencia y con intervencion del Comisario de Guerra que las haya de recibir. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas al factor encargado de su trasporte ó en su defecto al Capitan del buque conductor para su entrega al Gefe Administrativo de Tetuan, otras al contratista y las restantes se remitirán à la Intendencia del Distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander à bordo del buque que haya de conducirlas à su destino, al Comisario de Guerra nombrado para el efecto, en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los catorce dias despues del en que se le comunicó la aprobacion superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad à las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta, y con sus correspondientes sacos de embase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie mas no en el peso de la misma el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al coltralista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándosele del total importe à que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el embase de las harinas al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio limite de la subasta.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciban la aprobación, la suma de cincuenta mil rs. vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condición anterior ó su equivalencia (según las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de veintisiete de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido determinar el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito, hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas, por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimieto.

7.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sugeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852.

8.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia, de este Distrito á las doce en punto del día señalado.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite; las que carezcan de la garantía que se espresará y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego; no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningún género, que interrumpen el acto.

10.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen, vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11.ª Si entre las proposiciones presentadas, hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto, la proposición mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12.ª Para tomar parte en la subasta, se acompañará al pliego de proposición, el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil rs. en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condición 5.ª, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma ó sea el definitivo de su compromiso.

13.ª El precio que ha de servir de limite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior diez y ocho rs. cincuenta cénts.; por cada una de primera clase de buena calidad diez y ocho rs. veinte y cinco cénts. y por cada una de segunda clase de buena calidad diez y seis rs. treinta y cuatro cénts., estando incluidos en cada arroba de las tres clases, los gastos de conducción hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional de envase regulado en cinco rs. el saco.

14.ª Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15.ª De las incidencias de recurso que

puidiere suscitar la gestión de este servicio, conocerá exclusivamente la Dirección general de Administración Militar y su Juzgado en caso necesario, con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Búrgos 29 de Julio de 1861.—Ignacio Eugauz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de calle de núm. ... se comprometo á facilitar á la Administración Militar las treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia Militar del Distrito de Búrgos

D. Ramon de Xérica, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia treinta del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 400 hayas, 22 robles y 172 hayas sollamadas que en el monte de Comunes de Matute, Tovia y Anguiano partido judicial de Nájera llamado Canal de Rio Tovia y sitio titulado, Cabeja, Naval, el Charco y Penantios se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dichos pueblos por disposición del Sr. Gobernador de fecha 29 del corriente.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en metros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
400 hayas.	80	10	17	50	7000	»
160 id.	26	8	10	»	1600	»
12 id.	40	10	16	»	192	»
22 robles.	26	5	12	»	264	»
					9056	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de nueve mil cincuenta y seis reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de estos productos se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Tovia ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 30 de Julio de 1861 —El Ingeniero Gefe, Ramon de Xérica.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

El dia 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana se rematará en pública subasta en la casa habitación del Gefe de esta Comandancia, la construcción del vestuario que pueda necesitar la misma por espacio de dos años con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata á fin de que puedan presentarse en la oficina de dicha Comandancia de 11 á 1 del 8 á enterarse del referido pliego de condiciones.

Logroño 2 de Agosto de 1861.—El Teniente Coronel Gefe, Pablo Salazar.

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

Art. 18. La matrícula para estas Es-

uelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría, saber herrar á la española previo examen de estas materias según Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 1.º de Agosto de 1861.—El Secretario, Leon de Castro.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Agreda por destitución pronunciada por la misma corporación al que la obtenía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Periódico oficial. La dotación consiste en cuatro mil rs. vellon anuales.

Parte no oficial.

La sociedad Garcia Perujo é hijos, vecinos y residentes en la villa de Ezcaray, (Castilla) vende la muy acreditada fábrica ferrería que poseen en la citada villa, que contiene un alto orno de fundición y fraguas de afinación con sus correspondientes útiles, minas de hierro en buen producto y próximas á la fábrica, con bastante existencia de carbones y leñas contratadas para la construcción de dicho combustible; la situación de la citada fábrica es buena para la extracción de sus productos así como para la introducción de los elementos de fabricación. El que guste interesarse puede pasar á verla y tratar con dicha sociedad que dará respiro al pago si convinieren al comprador.

Quien quisiere tomar en arriendo y á puro pasto desde el 29 de Setiembre del presente, hasta el 1.º del próximo Mayo, las yervas de las dehesas, Canaleja de Cantos y de Frailes, de 1.600 rs. ó cabezas y á una linde, sitas en el campo de ayuela, término de Cáceres puede dirigirse á D. Isidoro Blasco, vecino de Brieva de Cameros.

LOGROÑO. IMP. DE RUIZ.